JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Cartago, Valle, marzo 8 de 2021. A Despacho de la Juez, informándole que el Auto N. 185 del 26 de febrero de 2021, por medio del cual se inadmitió la demanda 2021-00035-00, se notificó por Estado N. 019 del 1 de marzo de 2021 y a través del correo electrónico anunciado por el accionante, en la misma fecha; el término legal fue garantizado, tal como se verifica a continuación y trascurrió en silencio:

NOTIFICACIÓN AUTO:	1/3/202
TÉRMINO CONCEDIDO:	3 DÍAS
INICIA TÉRMINO:	2/3/2021
DÍAS HÁBILES:	2, 3 y 4 de marzo/2021
FINALIZA TÉRMINO:	4/3/2021
PRONUNCIAMIENTO:	No

Sírvase ordenar.

ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor

AUTO No. 219
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
Radicación No. 76-147-31-03-002-2021-00035-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, Marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Verificar si los requerimientos realizados por el Juzgado, en torno a las formalidades de admisión de la Acción Popular iniciada por el señor **SEBASTIAN COLORADO,** fueron atendidos o no.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 185 del 26 de Febrero de 2021**, este Juzgado inadmitió la demanda constitucional porque carecería de una información de relevancia para el trámite y que es de exigencia de la Ley 472 de 1998. Decisión que se notificó al señor **SEBASTIAN COLORADO,** por estado y a través del correo electrónico anunciado, el día **1º de Marzo de 2021,** otorgándole el término de **tres (3) días,** para que se pronunciara, guardando silencio durante el plazo otorgado.

Recordemos que las formalidades enrostradas en el auto en cita, están previstas en el Artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el término para subsanarlos, en el artículo 20 ibídem; como quiera que la voz del Juzgado no fue atendida, se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E

1º.- RECHAZAR la de la Acción Popular iniciada por el señor **SEBASTIAN COLORADO .**

2º.- **INDICAR** a la parte demandante, que puede disponer de los documentos presentados de forma digital con la demanda.

3º.-ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones correspondientes.

4º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3185450a74ccdf362b10cc3ff1a670f8623a430fc77da2ed71d0d4585ad01eb7
Documento generado en 09/03/2021 11:17:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica